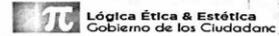




| | | |
|--|----------------------|--------------------------------------|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA | | No. Consecutivo: SHPP 1256 |
| Subproceso: CIUDADANÍA | Código General: 2000 | Código de la Serie /o Subserie: 2200 |
| INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE | | |



**INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Septiembre Diecisiete (17) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORNTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:
Fue expedida orden de Comparendo de fecha septiembre tercero (3) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-007300, al señor(a) **GENY PAOLA GAMARRA MORENO**, con identificación número 1.098.666.325 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente, quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **GENY PAOLA GAMARRA MORENO**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses





| | | |
|--|---------------------------|--|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA | | No. Consecutivo SIIPP 1255 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2050 | Código de la Serie /o Subserie 2000 |



equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007300 de fecha septiembre tercero (3) del año 2017; por violación al art. 140 núm. 7 del C. N de P. y C., en el que el Sr. OSCAR JOAN RINCON PEREZ, adscrito al cuadrante 16 número de placa 119652 de la Estación de Policía Centro, "mediante registro y control se encuentra a la ciudadana consumiendo sustancias psicoactivas"

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día tercero (3) de septiembre del año 2017; siendo las 15:12 horas, en la Cr 19 CII frente # 31 - 65, Barrio Centro, el infractor GENY PAOLA GAMARRA MORENO, con identificación número 1.098.666.325 residente en la Cr 19 # 30 - 44, Barrio Centro, mediante registro y control se encuentra a la ciudadana consumiendo sustancias psicoactivas.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) GENY PAOLA GAMARRA MORENO, con identificación número 1.098.666.325 residente en la Cr 19 # 30 - 44, Barrio Centro, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No 7, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Teléfono 6244446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia